

### **Incremento unilateral de tipos de interés**

Por lo que se refiere a las modificaciones del contrato marco, cuya regulación se recoge la LSP (artículo 22), nos remitimos a lo ya expuesto en el apartado 3.3.2.c, «Modificación de las condiciones del contrato marco».

Cuando la modificación del contrato marco se refiera al tipo de interés, una vez dicha modificación entra en vigor, el nuevo tipo de interés se aplicará a las liquidaciones que se practiquen a partir de entonces y que serán comprensivas de las disposiciones realizadas a partir tanto de la modificación como de la deuda viva vigente a ese momento.

Ahora bien, si conforme al artículo 22 de la LSP el usuario de servicios de pago hubiera optado por la resolución del contrato al no aceptar la aplicación del nuevo tipo de interés —tanto a la deuda viva como a las nuevas disposiciones—, la deuda viva se amortizaría conforme las condiciones vigentes hasta ese momento (incluido el tipo de interés), lo cual no ha de confundirse con el vencimiento anticipado de la deuda vigente o con que el usuario del servicio de pago hubiera optado por su reembolso anticipado.

Por lo que se refiere al tipo de interés aplicado a la deuda derivada del uso de este tipo de tarjetas, procede hacer referencia a la sentencia del Tribunal Supremo n.º 628/2015, de fecha 25.11.2015, en la que se establece, en relación con el tipo de interés remuneratorio de una tarjeta de crédito revolving fijado en el 24,6 % TAE, que la operación de crédito litigiosa debe considerarse usuraria, pues concurren los dos requisitos legales a que hace referencia el primer inciso del artículo 1 de la Ley de Represión de la Usura, es decir, estipula un tipo de interés:

- notablemente superior al normal del dinero, y
- manifiestamente desproporcionado con las circunstancias del caso.

Se advierte, sin embargo, de que el DCMR carece de competencia para entrar a valorar si el tipo de interés fijado en los contratos de tarjeta revolving a la luz de la sentencia es usurario, pues tal competencia corresponde a los órganos jurisdiccionales de la Administración de Justicia.